

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N° 292 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley N° 292 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES como un sistema de consulta pública para la verificación de títulos académicos de educación superior, y/o convalidaciones de títulos académicos de educación superior obtenidos en el exterior, con el fin de salvaguardar la moralidad pública, los fines esenciales del Estado, prevenir y combatir la corrupción pública y privada, y combatir la corrupción y el ejercicio ilegal o fraudulento de una profesión.

Alexandra Vásquez Ochoa
LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



1:39h

DUAR
Mary Anne
SECRETARIA GENERAL LEYES
29 AGO 2023
RECEBIDO
HORA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
1
204

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 2° del Proyecto de Ley 292 de 2022 CÁMARA “por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones”, quedando así:

Artículo 2°. Sistema de consulta pública. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 56. Créase el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior el cual tendrá como objetivo fundamental divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones y programas del Sistema. Asimismo funcionará como sistema de consulta pública para la verificación de títulos académicos de educación superior, y/o convalidaciones de títulos académicos de educación superior obtenidos en el exterior.

Dicho sistema de consulta pública deberá tener inter operatividad con el Registro Público de Profesiones, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto Ley 2109 de 2019. Los Consejos y Colegios Profesionales encargados de este Registro facilitarán lo necesario para el funcionamiento e interconectividad de ambos sistemas.

La reglamentación del Sistema Nacional de Información corresponde al Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Pacto Histórico



JUSTIFICACIÓN

Se recoge en esta proposición la propuesta del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, en el sentido de articular el “Sistema de Consulta Pública de Títulos Académicos de Educación Superior” con el “Registro Público de Profesiones, Ocupaciones y Oficios” creado por el Decreto Ley 2106 de 2019, para que ambos registros interactúen operativamente.

En Colombia, no se autoriza el ejercicio profesional con la sola expedición de títulos profesionales expedidos por las Instituciones de Educación Superior, puesto que, para ello, el artículo 26 de la Constitución Nacional indicó el deber del Estado, en regular las profesiones que impliquen riesgo social, y en ese sentido, dichas formaciones tienen una restricción en su libre ejercicio, dado que, para hacerlo, deberán tramitar ante la Autoridad competente, su Registro Profesional, sea cual sea su denominación, según corresponda a cada Consejo y Colegio Profesional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Acción Act 2
JORGE Tamayo
SECRETARIA GENERAL LEYES
29 AGO 2023
5:28 ✓

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2 al Proyecto de Ley N° 292 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones”**, el cual dirá así:

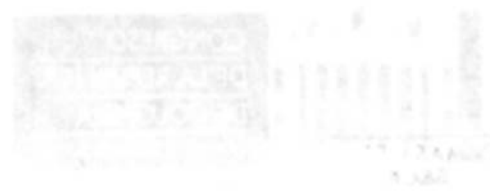
ARTÍCULO 2. SISTEMA DE CONSULTA PÚBLICA. Modifíquese el artículo 56 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 56. Créase el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior el cual tendrá como objetivo fundamental divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones y programas del Sistema. Asimismo funcionará como sistema de consulta pública para la verificación de títulos académicos de educación superior, y/o convalidaciones de títulos académicos de educación superior obtenidos en el exterior.

La reglamentación del Sistema Nacional de Información corresponde al Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) o la entidad que determine la ley.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Handwritten signature
SECRET



SECRET

PROPOSICIÓN

SECRET

Modificación del artículo 3.º del Reglamento de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por medio de la cual se crea el sistema de gestión de litigios en el ámbito de la jurisdicción civil y se otorgan otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 3.º SISTEMA DE GESTIÓN DE LITIGIOS. FUNDAMENTO DE LA LEY.

La Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 3.º, establece que el sistema de gestión de litigios en el ámbito de la jurisdicción civil se regirá por los principios de eficiencia, economía y transparencia. En virtud de lo dispuesto en el artículo 170.1 de la Constitución Española, el Poder Judicial tiene la obligación de garantizar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos, lo que requiere la implementación de un sistema de gestión de litigios que permita la resolución de los conflictos de forma rápida y eficaz.

En consecuencia, se propone la modificación del artículo 3.º del Reglamento de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que se establezca el sistema de gestión de litigios en el ámbito de la jurisdicción civil, de acuerdo con los principios de eficiencia, economía y transparencia.

El presente proyecto de ley ha sido sometido a un proceso de consulta pública y se han tenido en cuenta las aportaciones de los interesados.

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 292 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE CONSULTA PÚBLICA DE TÍTULOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 292 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 3. DATOS DEL SISTEMA DE CONSULTA PÚBLICA. Los datos que se mostrarán en el modelo de consulta pública de títulos académicos y/o títulos académicos convalidados descritos en el artículo 2 de la presente ley serán:

- I. Nombre/s y apellido/s del graduado.
- II. Documento de identidad.
- III. Denominación del título obtenido.
- IV. Nombre de la institución universitaria que lo expidió.
- V. Fecha de obtención del título académico.
- VI. Identificación del registro de grado."**

Cordialmente,


ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



3:52 h

1950

1950

APR 1950

1950

1950

SECRETARIA GENERAL
LEYES

29 AGO 2023

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2023

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3° del Proyecto de Ley N° 292 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará de la siguiente forma:

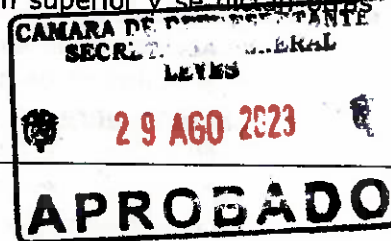
CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 3°. Datos del sistema de consulta pública. Los datos que se mostrarán en el modelo de consulta pública de títulos académicos y/o títulos académicos convalidados descritos en el artículo 2° de la presente ley serán:

- I. Nombre/s y apellido/s del graduado.
- II. Documento de identidad.
- III. Denominación del título obtenido.
- IV. Nombre de la institución universitaria que lo expidió.
- V. Fecha de obtención del título académico.
- VI. **Número del acta de grado.**

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y de la adaptación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), los títulos académicos de educación superior que sean expedidos y/o convalidados deberán estar registrados en el sistema de consulta y disponibles para consulta. Para los títulos académicos expedidos y convalidados antes de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la adaptación del Sistema



Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), para registrar su información y estar disponibles para consulta.

Parágrafo 1º. La adaptación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se hará en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. De igual manera, la adaptación del sistema de información se hará conforme a lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Ministerio de Educación Nacional evaluará la posibilidad de que este sistema de consulta pública pueda ser aplicado también para la verificación y consulta de otro tipo de títulos académicos.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo dispuesto en esta ley en un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En la reglamentación se determinarán las características, los términos y condiciones para el registro de los elementos de datos y/o documentos relacionados con los títulos académicos de los ciudadanos, los responsables del registro de la información, **plazos para el registro y actualización de la información**, los parámetros de seguridad, y el plan para incluir dentro del sistema de consulta pública la información recaudada previamente sobre títulos académicos de educación superior expedidos y/o convalidados hasta la fecha.

Adiciónese el aparte tachado y en negrilla.

Atentamente,



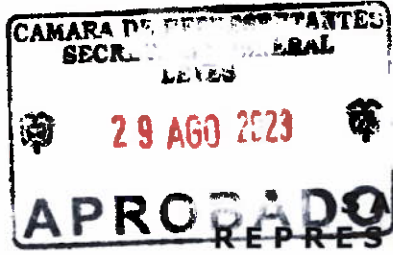
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

ART 3.

Saray
ROBAYO
BECHARA

Swan



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

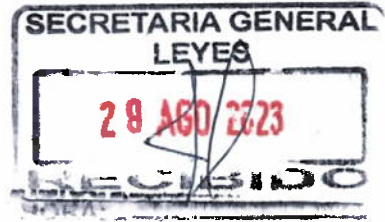
Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley N° 292 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones"** adicionando el numeral VI al inciso primero el cual quedará así:

Artículo 3. Datos del sistema de consulta pública. Los datos que se mostrarán en el modelo de consulta pública de títulos académicos y/o títulos académicos convalidados descritos en el artículo 2° de la presente ley serán:

- I. Nombre/s y apellido/s del graduado.
- II. Documento de identidad.
- III. Denominación del título obtenido.
- IV. Nombre de la institución universitaria que lo expidió.
- V. Fecha de obtención del título académico.
- VI. **Número y fecha del acto administrativo de convalidación.**

Saray

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



12:16h

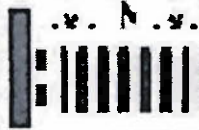
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

RECEIVED
APR 20 1954
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE AIR FORCE
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
APR 20 1954
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE AIR FORCE
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
APR 20 1954
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE AIR FORCE
WASHINGTON, D.C.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

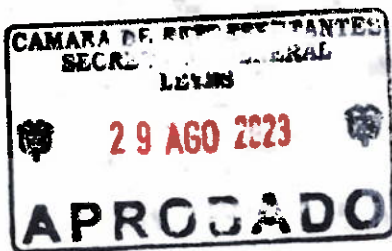
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el párrafo 1 del artículo 3 del proyecto de ley 292 de 2022 en el siguiente sentido:

Table with 2 columns: TEXTO ORIGINAL and TEXTO PROPUESTO. The text describes the adaptation of the SNIES system and the role of the Ministry of National Education.

Cordialmente:

Handwritten signature of José Octavio Cardona León

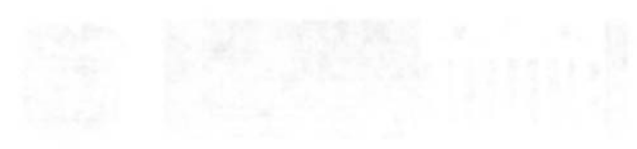
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701 Edificio Nuevo del Congreso de la República jose.cardona@camara.gov.co

09-27-20



Faint, illegible text covering the middle section of the page, possibly representing a list or report.

APPROVED
28 APR 2020

APPROVED
28 APR 2020

Am

ART 3

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 292 DE 2022 CÁMARA

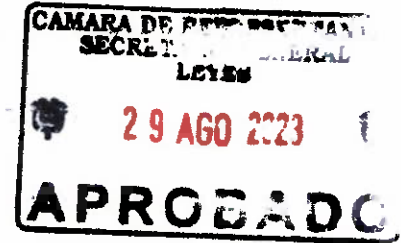
Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones.

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 3 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 3°. Datos del sistema de consulta pública.

Los datos que se mostrarán en el modelo de consulta pública de títulos académicos y/o títulos académicos convalidados descritos en el artículo 2° de la presente ley serán:

- I. Nombre/s y apellido/s del graduado.
- II. **Número del** Documento de identidad.
- III. Denominación del título obtenido.
- IV. Nombre de la institución universitaria que lo expidió.
- V. Fecha de obtención del título académico.



A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y de la adaptación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), los títulos académicos de educación superior que sean expedidos y/o convalidados deberán estar registrados en el sistema de consulta y disponibles para consulta.

(...)

Parágrafo Nuevo: El documento de identidad se entenderá como información semi-privada, por tanto, el acceso a esta estará limitada por la verificación de fecha de expedición al momento de realizar la consulta. En caso de no contar con dicha información, no se podrá permitir el acceso a este dato.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



2:42 PM

APPROVED
S. B. 400 (12)

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 al Proyecto de Ley N° 292 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones”**, el cual dirá así:

ARTÍCULO 3. DATOS DEL SISTEMA DE CONSULTA PÚBLICA. Los datos que se mostrarán en el modelo de consulta pública de títulos académicos y/o títulos académicos convalidados descritos en el artículo 2 de la presente ley serán:

- I. Nombre/s y apellido/s del graduado.
- II. Documento de identidad.
- III. Denominación del título obtenido.
- IV. Nombre de la institución universitaria que lo expidió
- V. Fecha de obtención del título académico.



A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y de la adaptación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES, los títulos académicos de educación superior que sean expedidos y/o convalidados deberán estar registrados en el sistema de consulta y disponibles para consulta.

Para los títulos académicos expedidos y convalidados antes de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la adaptación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES, para registrar su información y estar disponibles para consulta.

Parágrafo Primero. La adaptación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES se hará en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. De igual manera, la adaptación del sistema de información se hará conforme a lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El Ministerio de Educación Nacional **o la entidad que determine la ley** evaluará la posibilidad de que este sistema de consulta pública pueda ser aplicado también para la verificación y consulta de otro tipo de títulos académicos.

Parágrafo Segundo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo dispuesto en esta ley en un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En la reglamentación se determinarán las características, los términos y condiciones para el registro de los elementos de datos y/o documentos relacionados con los títulos académicos de los ciudadanos, los responsables del registro de la información, los parámetros de seguridad, y el plan para incluir dentro del sistema de consulta pública la información recaudada previamente sobre títulos académicos de educación superior expedidos y/o convalidados hasta la fecha.



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 4 al Proyecto de Ley N° 292 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones”**, el cual dirá así:

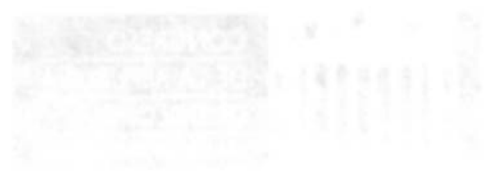
ARTICULO 4. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD DIGITAL. El Ministerio de Educación Nacional o la entidad que determine la ley y las Instituciones Educativas que traten información sujeta a registro deberán establecer un plan de seguridad y privacidad de la información relacionada con los títulos académicos de educación superior y los títulos de educación superior convalidados. Así como cumplir con lo señalado por la Ley 1581 de 2012 y la normatividad vigente sobre la materia.

En virtud de la presente ley, los datos referidos a la formación académica de los ciudadanos son de naturaleza pública conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad relacionada, con el fin de salvaguardar la moralidad pública, los fines esenciales del Estado y prevenir la corrupción pública y privada.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Handwritten notes and signatures at the top left of the page.



PROPOSICIÓN

First paragraph of the proposal text, starting with 'El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires...'.

Second paragraph of the proposal text, continuing the legislative proposal.

Third paragraph of the proposal text, detailing further provisions.

Text at the bottom of the page, possibly a signature or official statement.

ESCS GVA P S

Handwritten text at the bottom left, possibly a date or reference number.

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Act 5
Kean
Aníbal Hoyos



Handwritten notes in red ink: a large circle around the stamp, a circled number '1', and the text '5.17' with a flourish.


ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 292 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE CONSULTA PÚBLICA DE TÍTULOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

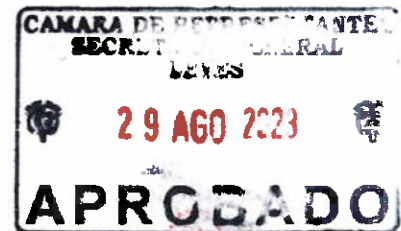
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 292 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 5. EXIGENCIA DE COPIAS DE TÍTULOS ACADÉMICOS. Una vez adaptado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES, los contratistas o servidores públicos no deberán presentar copia física de los títulos académicos de educación superior, incluidos los convalidados, para contratar o vincularse con las entidades públicas. En consecuencia, será obligación de las entidades del Estado verificar mediante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES la existencia y validez de estos títulos académicos."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



JUSTIFICACIÓN

Considero pertinente hacer precisión que la obligación de presentar copia física de los títulos académicos de educación superior, a cargo de quienes van a vincularse laboralmente a una entidad pública, desaparece siempre y cuando ya esté adaptado el SNIES, pues como está el artículo en la ponencia podría dar lugar a interpretar que entrada la ley desaparece de inmediato el deber de cumplir ello.

ART NUEVO

CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Car



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 292 DE 2022 CÁMARA

Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo Nuevo: El Ministerio de Educación Nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentara y adecuara los términos y condiciones para la convalidación de títulos expedidos en el exterior, garantizando que el procedimiento no exceda los seis (6) meses desde la radicación del usuario hasta la convalidación por parte del Ministerio de Educación.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



2:42P

258-22
135-22
132-22
226-22

APR 22 1951
APR 22 1951

APR 22 1951
APR 22 1951

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 292 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 292 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. Datos del sistema de consulta pública. Los datos que se mostrarán en el modelo de consulta pública de títulos académicos y/o títulos académicos convalidados descritos en el artículo 2° de la presente ley serán:

- I. Nombre/s y apellido/s del graduado.
- II. Documento de identidad.
- III. Denominación del título obtenido.
- IV. Nombre de la institución universitaria que lo expidió.
- V. Fecha de obtención del título académico.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y de la adaptación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), los títulos académicos de educación superior que sean expedidos y/o convalidados deberán estar registrados en el sistema de consulta y disponibles para consulta.

Para los títulos académicos expedidos y convalidados **entre 1990 y la fecha** antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la adaptación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), para registrar su información y estar disponibles para consulta.

Parágrafo 4°. La adaptación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se hará en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. De igual manera, la adaptación del sistema de información se hará conforme a lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Ministerio de Educación Nacional

evaluará la posibilidad de que este sistema de consulta pública pueda ser aplicado también para la verificación y consulta de otro tipo de títulos académicos.

~~Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo dispuesto en esta ley en un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.~~

~~En la reglamentación se determinarán las características, los términos y condiciones para el registro de los elementos de datos y/o documentos relacionados con los títulos académicos de los ciudadanos, los responsables del registro de la información, los parámetros de seguridad, y el plan para incluir dentro del sistema de consulta pública la información recaudada previamente sobre títulos académicos de educación superior expedidos y/o convalidados hasta la fecha.~~



HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

C



Art 5 (-)

Saray
ROBAYO
BECHARA

PC.
Contrar

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 5 del *Proyecto de Ley N° 292 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones"*.

Saray

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



12-16

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

ALT 5



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 292 de 2022 Cámara
“Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones”

Handwritten notes:
C
ALT 5
C
C
VAC
5:30 ✓

Modifíquese el artículo 5° del **Proyecto de Ley No. 292 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 5°. Exigencia de copias de títulos académicos. A partir de los dieciocho (18) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, los contratistas o servidores públicos no deberán presentar copia física de los títulos académicos de educación superior, incluidos los convalidados, para contratar o vincularse con las entidades públicas. En consecuencia, será obligación de las entidades del Estado verificar mediante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) la existencia de estos títulos académicos.

Parágrafo. En el caso de que el título académico de educación superior haya sido obtenido o convalidado antes de 1990, el contratista o servidor público, deberá presentar la copia física del mismo.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 292 de 2022 Cámara
“Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 292 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Reglamentación. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo dispuesto en esta Ley en un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

En la reglamentación se determinarán las características, los términos y condiciones para el registro de los elementos de datos y/o documentos relacionados con los títulos académicos de los ciudadanos, los responsables del registro de la información, los parámetros de seguridad, y el plan para incluir dentro del sistema de consulta pública la información recaudada previamente sobre títulos académicos de educación superior expedidos y/o convalidados desde 1990 hasta la fecha.

HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

